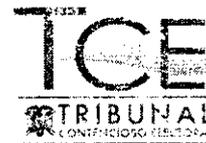




REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



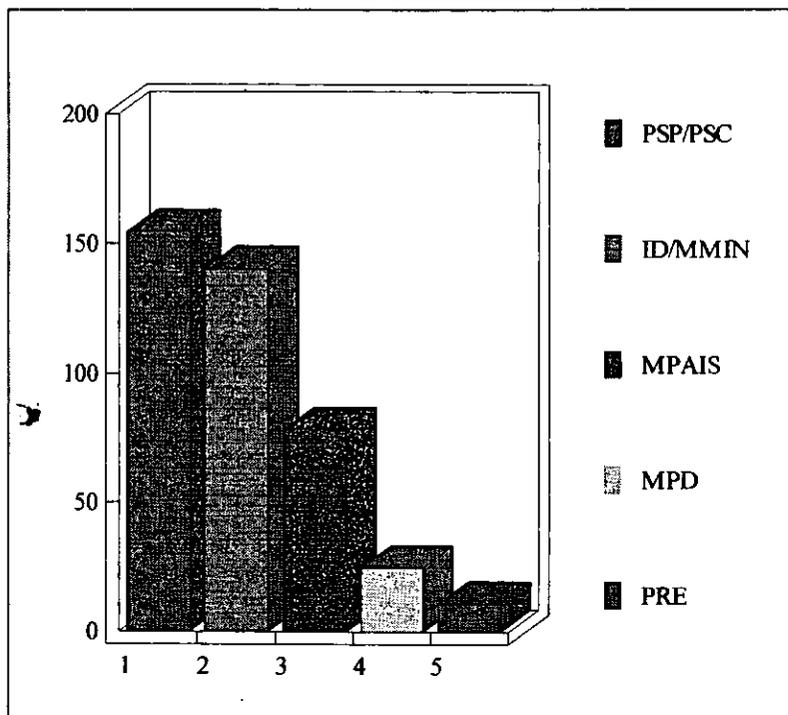
FECHA DE INGRESO: 01-07-09		ORIGINADO EN: Esmaldas
PROCESO No. 598 - 2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Apelación		
ACCIONANTE: Juan Marices Caicedo Betancourt Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Esmaldas Junta Provincial Electoral de Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia Esmaldas
Dirección:		
Telf.:		Correo electrónico:
JUEZ: DR. JORGE MORENO		SECRETARIO RELATOR: Babiola Gonzalez. C.
OBSERVACIONES:		



1
llw

VOCALES JUNTAS PARROQUIALES
REPORTE PRELIMINAR DE ASIGNACION DE ESCAÑOS POR
CANDIDATOS SELECCIONADOS

Elecciones Junio 2009



Provincia: ESMERALDAS
Cantón: ELOY ALFARO
Parroquia: COLON ELOY DE MARIA

No. Total de electores: 581
No. Total de actas: 3.00
No. Escaños: 5
No. Sufragantes: 498
Papeletas Blancas: 13
Papeletas Anuladas: 75

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
ALIANZA 3-6	S 1	MERICES CAICEDO	576.00	142
ALIANZA ID-12-MMIN-24	S 2	VRIMAN ESPAÑA VALDEZ CAICEDO	523.00	150
MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	S 3	ANDRES ARCE	292.00	77
ALIANZA 3-6	S 4	FLAVIO VALDEZ	192.00	117
ALIANZA ID-12-MMIN-24	S 5	PEDRO AQUINO SANCHEZ REASCO	174.33	96

Art. 3 del Régimen de transición literal g:
"Cinco (5) vocales en cada una de las Juntas Parroquiales rurales, el más votado será elegido Presidente."



OFICIO N° 0002812

Quito, 30 de junio del 2009

Señores

Juan Merices Caicedo Betancohur

CANDIDATO A LA DIGNIDAD DE VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE COLÓN ELOY DE MARÍA, DEL CANTÓN ELOY ALFARO, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, AUSPICIADO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" Y PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTAS 3-6

Dr. Santander Quiñónez

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 0002781 de 29 de junio del 2009, hago conocer a Ustedes que el Texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-2-29-6-2009**, es el siguiente:

PLE-CNE-2-29-6-2009

"Aprobar el informe No. 310-DAJ-CNE-2009 de 28 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 29 de junio del 2009.- Las 12h35.- **VISTOS.-** El oficio N° 193-JPE-S-MBN-2009 de 28 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y Partido Social Cristiano, Listas 3-6, y su abogado patrocinador el doctor Santander Quiñónez, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, para resolver lo que fuere de ley, realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante resolución de 25 de junio del 2009, procedió a rechazar por improcedente la impugnación presentada por los comparecientes, en contra de los resultados numéricos notificados por dicha Junta Provincial Electoral de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, por cuanto en la audiencia de escrutinios contando con la presencia de los delegados de los sujetos políticos, se realizó el conteo voto a voto de la Junta impugnada, no conforme con este resultado el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", y Partido Social Cristiano, Listas 3-6, y su abogado patrocinador el doctor Santander Quiñónez, auspiciado por el referido movimiento político, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio

No. 193-JPE-S-MBN-2009 de 28 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo, de ahí que, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-1-26-6-2009-ORD, el Presidente del Organismo mediante memorando No. 168-P-OS-CNE-2009 de 28 de junio del 2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.**- Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 310-DAJ-CNE-2009 de 28 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado el análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y Partido Social Cristiano, Listas 3-6, y su abogado patrocinador el doctor Santander Quiñónez, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, oportunamente realizó la apertura de la Junta apelada, realizando el conteo voto a voto de la misma, y no conforme con los resultados de dicho recuento, el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y Partido Social Cristiano, Listas 3-6, y su abogado patrocinador el doctor Santander Quiñónez, interpone recurso de apelación, de ahí que no existe inconsistencia numérica alguna que deba ser corregida por este Organismo. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y Partido Social Cristiano, Listas 3-6, y su abogado patrocinador el doctor Santander Quiñónez, por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Notifíquese con esta resolución a los apelantes en los casilleros electorales No. 3 - 6, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Notifíquese.-

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



Esmeraldas, 27 de Junio del 2009.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO

3
tu

Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos

Presidenta de la Junta Provincial de Esmeraldas.

27 JUN 2009

Hora: 2:45 PM

Rec: [Signature]

SECRETARIA

JUAN MERICES CAICEDO BETANCOHUR, de nacionalidad ecuatoriano, de 36 años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía N°080176361-6, de ocupación Empleado particular; y en mi calidad de Candidato a Vocal de la Junta Parroquial de Colon Eloy de María del Cantón Eloy Alfaro, de la jurisdicción de la Provincia de Esmeraldas; ante usted muy respetuosamente comparezco y formulo la siguiente apelación:

I

La autoridad a quien presento la acción jurídica de apelación, queda establecida en las líneas anteriores.

II

Mis nombres y demás generales de leyes, quedan plenamente contemplados en el párrafo anterior.

III

ANTECEDENTES

Con fecha del 16 de Junio del 2009, interpose ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el recurso de impugnación del escrutinio, de la Junta receptora del Voto signada con el N° 0001 de mujeres, de la Parroquia Colon Eloy de María, Cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas; por las irregularidades tales como: **A)** Inconsistencia Numérica de Votantes y Votos Validos, Papeletas en Blanco, Nulos, Papeletas Rezagadas y No utilizadas. **B)** La secretaria Rosangela Angulo Mina, conviviente del Candidato a Vocal por la Lista N° 12-24 Vrismán Valdez Caicedo (donde justo este, gana ampliamente), **C)** Se escrutó dos horas los votos, sin existir energía eléctrica. **D)** El proceso de conteo de Votos, se prolongó hasta las 8:30 PM (para contabilizar 242 votos). **E)** En el informe del Coordinador de la Parroquia Colon Eloy de María, Nixon Javier Ferreto, certifica que hubo conflicto y problemas, en esta contienda electoral, a tal punto que de los distintos partidos y candidatos, le iban a arrancar, los Quip Electorales y, quisieron atentar contra su propia vida, por el descontento popular de los resultados electorales. **F)** Se exigió recuento de los tres recintos electorales (0001 de mujeres, 0001 de varones y 0002 de varones), y el Candidato de la Lista 12-14; se opusieron en complicidad con el

Coordinador para hacer el recuento, ordenando a la Fuerza Pública, que impida el nuevo escrutinio de la Votación.

IV

FUNDAMENTOS DE LEY

Con plena tipificación, en el Art. 76 de la Norma Suprema de la República del Ecuador; donde se debe hacer respetar el debido proceso dentro del Derecho de Protección del ciudadano ecuatoriano y al tenor del Art. 219 de la misma Norma Constitucional, en los numerales 1, 4 y 11; donde el Órgano Electoral garantiza, vigila, transparencia y legitimiza en sus resoluciones de impugnación. Al tenor del Art. 95 de la Ley Orgánica de Elecciones y en concordancia con el Art. 100 del mismo Cuerpo de Ley, faculta este recurso a partidos, movimientos y candidatos.

V

Frente a esta petición, Junta provincial Electoral de Esmeraldas, acepto la impugnación y dispuso el conteo voto a voto de la Junta Receptora del Voto N° 0001 femenino, ratificándose las irregularidades denunciadas: **A)** Votantes 242 (JRV) a 240 (JPE); **B)** Votos nulos 49 (JRV) a 29 (JPE); **C)** Votos blancos 9(JRV) a 8 (JPE); **D)** 29 papeletas de **no votantes**, no aparecieron; **E)** En el recuento de la JPE, 91 votos fueron rescatados y distribuidos entre los candidatos y en lo que a mi compete (Merices Caicedo Betancohur), disminuyó la diferencia a 8 votos del supuesto triunfador. **F)** La comparación de la votación, entre candidatos a Vocales de la Junta con los Candidatos al Parlamento Andino; demuestran la incompatibilidad numérica en el Candidato de la Lista 12-24: 72 votos el Vocal; 9 Votos Parlamento Andino; y que si coordina la referencia numérica 3-6: 50 votos el Vocal; 49 votos Parlamento Andino; Lista 35: 52 votos el Vocal; 53 votos Parlamento Andino.

VI

- A)** Ante la comprobación de la manipulación grotesca, torpe, injusta, antipopular e ilegal de la Junta Receptora del Voto. Con fecha del 24 de junio del 2009, propuse conjuntamente con mi abogado procurador, que la Junta Receptora del Voto, N° 0001 de mujeres, sea declarada **anulada**.
- B)** Siendo la tendencia, de manipulación, inmoralidad, irregularidad, irresponsabilidad y manoseo malsano de los votos, en la JRV, de la Parroquia de Colon Eloy María, por versiones emitidas por el mismo Coordinador. Se hace imperiosa y necesaria la apertura de las Urnas de Varones 0001 y 0002, para también poner a la luz, la realidad de las falencias cometidas en este proceso y por ende se cuente voto a voto, estas dos Juntas de Varones. Ejemplo: de 50 sufragantes, existen 18 votos en blanco en parlamento Andino y 0 votos en blanco para Vocales de la Junta. La junta Receptora del voto N°0001 de Varones estuvo rezagada hasta el día 17 de Junio del 2009, entre otras anomalías.

4
cuatro

C) RESOLUCION DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO DE ESMERLADAS;
Resolvió negar por improcedente, la impugnación, donde se esgrimieron criterios huérfanos del más elemental sentido común, como decir que era normal, que 49 votos de nulos bajen a 29, y, que también era normal que 91 votos escamoteados por manos protervas y disolutas, sean recuperados, del total de 240 sufragantes; que era también normal, que los 32 votos no utilizados, hayan desaparecido; con estas ideas peregrinas, antidemocráticas, antipopular; de una entidad que es el pináculo de la sapiencia y la conducción de los tinglados muy sutiles de la democracia ecuatoriana; es doloroso, porque atenta a la entelequia del derecho y de las ciencia humanísticas , que deben iluminar el proceder de la sociedad ecuatoriana, hacer un referente Nacional e Internacional en los comicios electorales.

VII

PETICIÓN.- APELACIÓN

Siguiendo los principios y preceptos de las normativas electorales, elevo a la instancia superior en su gradiente procedimental, al Consejo Nacional Electoral; para que analice sustancie y resuelva, esta **justa apelación** manifestada en el Art.105, en concordancia con el Art. 96, del mismo Cuerpo de Ley, para que se reivindique, el principio **lex dure lex**, y Patria para todos.

Es justicia...

Que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, adjunte todos los instrumentos procesales de impugnación presentada en la instancia local.

Merices Caicedo Betancohur
C.I.080176361-6

Dr. Santander Quiñónez
Mat. 589 C.A.E.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO

27 JUN 2009

Hora: 24:45
Res
SECRETARÍA



5
luno

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA

"21 DE ENERO"

Quito 1 de julio del 2009

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a ustedes con el objeto de presentar mi apelación y rechazo a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral que mediante oficio **PLE-CNE-2-29-6-2009**, resuelve negar mi recurso de apelación a la instancia inferior, cuando en realidad la razón y la justicia me asiste de por medio. Es el caso señores que en el acta definitiva de escrutios consta como el total de electores la cantidad de 581, cuando en los números parciales se suma 586 que es la suma del resultado de sufragantes 498, blancos 13 y anulados 75, y el ausentismo es de 127 persona. Además la junta No 1 femenina de la parroquia Colon Eloy de María del Cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas votaron 240 electores y en las papeletas existieron 277, donde se demuestra la inconsistencia numérica a la que me refiero, para sustentar mi aseveración, adjunto los documentos pertinentes y solicito de la manera mas comedida se proceda en derecho para que se declare como corresponde que al ciudadano Vriman España Valdez Caicedo le corresponde únicamente 113 votos y no como se hace constar 150 votos perjudicándome en la presidencia de la junta parroquial antes mencionada.

Por ser procedente solicito se me atienda en derecho.

Atentamente,


Merices Caicedo
C.I 080176361-6

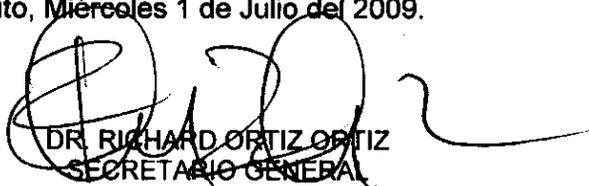
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles primero de julio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y trece minutos, la causa seguida por: CAICEDO BETANCOHUR JUAN MERICES, CANDIDATO A VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE COLON, ELOY DE MARIA DEL CANTON ELEOY ALFARO ESMERALDAS en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS, en: 1 foja(s), adjunta DOS COPIAS SIMPLES, UN ESCRITO EN DOS FOJAS REMITIDO A LA LCDA. CARMEN RIVADENIERA BUSTOS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0598.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 1 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 0598-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio de 2009, las 17h13.- Adjúntese al proceso el oficio N° 217-P-TCE-09, de fecha 19 de junio de 2009 y la resolución N° 353-18-06-2009, mediante el cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud, se llama a integrar este Tribunal al Ag. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente. Con fecha 1 de julio de 2009, las 19h13, ingresa a este Tribunal, el recurso de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-29-6-2009, presentado por Merices Caicedo, en su calidad de candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo, el artículo 221 de la Constitución de la República, en los numerales uno y dos, confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Con base en la facultad normativa contenida en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución (en adelante Normas del TCE), así como el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (en adelante Reglamento del TCE); el artículo 22 de las Normas del TCE, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento del TCE, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO:** Revisado que ha sido el expediente se observa: **2.1)** El recurrente, con fecha 27 de junio de 2009, las 21h55, presenta ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, su recurso de apelación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, respecto de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por la cual se le negó, su derecho de impugnación por improcedente. **2.2)** El Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-29-6-2009, notificada el 30 de junio de 2009, resuelve "...negar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Juan Merices Caicedo Betancohur**, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro,

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de la Provincia de Esmeraldas (...) por cuanto no existen razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Esmeraldas...". 2.3) En fecha 1 de julio de 2009, las 19h13, según consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el recurrente presenta un recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-29-6-2009, señalando que: "... en el acta definitiva de escrutinios consta como el total de electores la cantidad de 581, cuando en los números parciales se suma 586 que es la suma del resultado de sufragantes 489, blancos 13 y anulados 75, y el ausentismo es de 127 personas. Además la junta No. 1 femenina de la parroquia Colón Eloy de María del Cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas votaron 240 electores y en las papeletas existieron 277, donde se demuestra la inconsistencia numérica a la que me refiero...". **TERCERO:** Conforme lo señalado en el considerando anterior, el recurrente en su escrito presentado ante este Tribunal, señala que presenta recurso de apelación, en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, que le rechaza su recurso de apelación por improcedente, no obstante, conforme se puede inferir del recurso interpuesto por el apelante, la pretensión del mismo, hace referencia a los resultados numéricos, respecto de los cuales, como se ha manifestado reiteradamente este Tribunal no es competente para resolver, en virtud del artículo 17 literal b) de las normas de este Tribunal, en concordancia con el artículo 36 literal b) del Reglamento de trámites, que señala que, el recurso contencioso electoral de impugnación, procede de "b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias"; asimismo, este Tribunal, en virtud del artículo 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, dictó la resolución N° 337-21-5-2009, con el objeto de aclarar posibles dudas respecto del recurso contencioso electoral de impugnación, cuyo artículo 2 establece "De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en vía administrativa, para ante el Consejo Nacional electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno.". En el presente caso, según obra del expediente, el Consejo Nacional Electoral ha resuelto la apelación del recurrente, de tal manera que la misma, ha causado estado, se encuentra firme, y sobre ella no cabe recurso alguno. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación interpuesto por

[Handwritten initials and marks]

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Merices Caicedo, en su calidad de candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural de Colón Eloy de María del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en tal virtud se dispone el archivo de la misma. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA - TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA - TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (s) - TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ - TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifica.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy sábado cuatro de julio del dos mil nueve desde las dieciocho horas notifiqué la sentencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribuna.-
CERTIFICO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL